

**PERÚ**Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**INFORME TÉCNICO N°0014-2021-SUTRAN-UA-CP**

Fecha : 13 de agosto de 2021

**ACTO O PROCEDIMIENTO:****Marcar con "X"**

<b>ALTA:</b>		
ACTOS DE ADQUISICIÓN	Aceptación de Donación	
	Saneamiento de Sobrantes	
	Saneamiento de Vehículos	
	Reposición	
	Permuta	
	Fabricación	
	Reproducción de Semovientes	
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN	Afectación en Uso	
	Cesión en Uso	
	Arrendamiento	
<b>BAJA:</b>		
CAUSALES DE BAJA	Estado de Excedencia	
	Obsolescencia Técnica	
	Mantenimiento o Reparación Onerosa	
	Reposición	
	Reembolso	
	Pérdida	
	Hurto	
	Robo	
	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE	X
	Estado de Chatarra	
	Siniestro	
	Destrucción Accidental	
	Caso de Semovientes	
Mandato Legal		

**I. DATOS GENERALES:**

Nombre de la Entidad	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
Dirección	Av. Arenales 452
Ubicación	Distrito de Jesús María - Lima
Teléfono	200-4555 Anexo 4593

**II. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Especifique):****Marcar con "X"**

1	ANEXO 1 del Informe Técnico N° 0014-2021-SUTRAN-UA-CP que detalla la Relación de Bienes Muebles con su Valorización para su Baja por Causal de RAEE.	X
2	Panel fotográfico de los Lotes de Bienes Muebles calificados como RAEE; que muestra estado de conservación de los bienes propuestos para la baja.	X
3	Resolución Directoral N° 0490-2019-MTC/10 de fecha 12 de setiembre de 2019, emitido por el MTC.	X
4	Memorando N°D001218-2020-SUTRAN-SSE, de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por la Subgerencia de Supervisión Electrónica – SSE	X
5	Informe N°D000039-2020-SUTRAN-UA-CP, de fecha 07 de agosto de 2020; elaborado por Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento	X
6	Hoja de Liquidación, Convenio de Ajuste y Acta de Salvamento, emitido por el Ajustador de Seguros y firmado por la Oficina de Administración.	X

**PERÚ**Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

7	Informe N°D000010-2021-SUTRAN-OTI-ADP, de fecha 24 de febrero de 2021, elaborado la Oficina de Tecnología de la Información.	X
8	Informe N° D000010-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por la Subgerencia de Supervisión Electrónica.	X
9	Informe N° 001-2021-GACE de Fecha 29 de abril de 2020, correspondiente al servicio Técnico electrónico contratado mediante Orden de Servicio N° 00000470.	X
10	Informe D000016-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 30 de abril de 2020, elaborado por la Subgerencia de Supervisión Electrónica.	X
11	Informe Final de fecha 26 de Julio de 2021 y Convenio de Ajuste emitidos por CRAWFORD PERU Ajustadores de seguros.	
12	Informe N°D000061-2021-SUTRAN-GSF, de fecha 02 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.	X
13	Informe N° D000021-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por la Subgerencia de Supervisión Electrónica.	X
14	Informe N° D000400-2021-SUTRAN-GSF, de fecha 09 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.	X
15	Memorando N°D000850-2021-SUTRAN-OTI, de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Tecnología de la Información -OTI	X

**III. BASE LEGAL:**

- 3.02 Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- 3.03 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.04 Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.05 Directiva N° 001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales
- 3.06 Directiva N° 001-2020-EF/54.01, Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.
- 3.07 Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, modificada por Ley N° 30909.
- 3.08 Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- 3.09 Resolución de Gerencia General N° 120-2018-SUTRAN/01.3, que aprueba la Directiva N° 014-2018-SUTRAN/05.1.1-004 "Directiva que regula el control, custodia y uso de bienes patrimoniales de la SUTRAN".

**IV. ANTECEDENTES:**

- 4.01 El Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019/MINAM, define en su Anexo I., a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como:  
"Aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles".

Así mismo, en el mencionado anexo, se define también a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como:

*"Aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos."*

4.02 Los Artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establecen que:

*"Se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. (...)"*

*"Son obligaciones del generador:*

- a. *Minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo.*
- b. *Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. (...)*
- e. *En caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente".*

4.03 En el numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado el 16 de Setiembre del 2018, se dispone que:

*"La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula"*

Así mismo, en el numeral 9.2 del Artículo 9 del mencionado Decreto Legislativo; se determina que:

*"Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:*

*(...)*

7. *Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación.*
9. *Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes (...)"*

4.04 La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado el 16 de Setiembre del 2018, dispone que:

*"(...) en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable"*

4.05 Mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, con el objeto de regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades.

Al respecto, en el acápite 6.2 Baja de Bienes del numeral VI. Disposiciones Específicas, de la Directiva precitada, referidos a la baja de bienes, establece que la baja es:

*"(...) la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"*

Y considera entre las causales para proceder a solicitar la baja de bienes: el estado de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.

Así mismo, en el Glosario de términos de la mencionada Directiva, se define a la causal por Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE como:

*"causal de baja que implica que los aparatos eléctricos y electrónicos, han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia y se convierten en residuos."*

- 4.06 El Numeral VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, respecto a los "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" a la letra dice:

6.1 *La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva.*

Cabe mencionar que el detalle técnico que figura en el mencionado Anexo, denominado "Ficha de detalle técnico de los bienes calificados como RAEE" incluye además del código patrimonial, denominación, marca, estado de conservación y valor neto del bien; los siguientes datos: Tipo de AEE, Categoría, Sub categoría, Cantidad, Unidad de medida, Peso neto en Kg., entre otros; los mismos que deberán consignarse en el Anexo del Informe Técnico que propone la baja de los bienes calificados como RAEE.

- 6.2 *Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valoración comercial para su donación.*
- 6.3 *Los bienes calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación.*
- 6.4 *Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por su uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación.*
- 6.7 *Para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación.*

Así mismo, en los acápites 7.1 y 7.2 del numeral VII. Disposiciones Específicas de la acotada Directiva se establece, sobre la baja y la donación de la baja de bienes muebles estatales calificados como RAEE; que:

*"La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja".*

*"Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual".*

4.07 El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, señala en el Artículo 27°, inciso g), que la Oficina de Administración tiene como una de sus funciones el administrar los bienes muebles e inmuebles de la SUTRAN, así como controlar y mantener actualizado el margesí de los mismos; y en el Artículo 29°, inciso i), se establece que la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina de Administración deberá Administrar los bienes patrimoniales de la Entidad, efectuando control y supervisión de su estado de conservación y mantenimiento y, en el inciso l) se establece que la Unidad de Abastecimiento deberá coordinar con Instituciones y organismos públicos y privados las transferencias de bienes patrimoniales, conforme a la normatividad vigente.

4.08 La Directiva N° 014-2018-SUTRAN/05.1.1-004 "Directiva que regula el control, custodia y uso de bienes patrimoniales de la SUTRAN", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 120-2018-SUTRAN/01.3, establece en su glosario de términos las siguientes definiciones, concordantes con los dispositivos precitados en los numerales precedentes:

*"Baja de bienes muebles: Procedimiento administrativo por el cual se extraen bienes patrimoniales del Registro Mobiliario y del Registro Contable de una entidad del Estado, en mérito a su grado de deterioro, desuso, excedencia, obsolescencia técnica y otras condiciones que le impidan continuar sirviendo para los fines que fueron creados"*

*"Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE": Causal de baja que implica que los aparatos eléctricos y electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y se convierten en residuos".*

4.09 Mediante, la Resolución Directoral N° 0490-2019-MTC/10 de fecha 12 de setiembre de 2019, se aprobó la transferencia en modalidad de donación de cuarenta y cinco (45) bienes patrimoniales y cinco (5) estructuras de pórticos no patrimoniales a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

4.10 Mediante Memorando N°D001218-2020-SUTRAN-SSE, de fecha 12 de marzo de 2020, la Subgerencia de Supervisión Electrónica – SSE, comunica a la Unidad de Abastecimiento, la ocurrencia de un siniestro a los equipos de sistemas inteligentes adosados en el pórtico ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 95, detallando las características técnicas de nueve (09) equipos componentes del ITS, dañados.

4.11 Mediante Informe N°D000039-2020-SUTRAN-UA-CP, de fecha 07 de agosto de 2020; Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento informa respecto al monto de la indemnización otorgada por la Cía. aseguradora y solicita la suscripción del Convenio de Ajuste y el Acta de Salvamento, emitido por el Ajustador de Seguros, a fin que se prosiga con el trámite para dicha indemnización.

4.12 Mediante la suscripción del Convenio de Ajuste y el Acta de Salvamento, por parte de la Oficina de Administración, la entidad da conformidad al monto calculado para la



**PERÚ**Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

indemnización por parte de la Cía. aseguradora y se compromete a entregarle los saldos residuales del equipo objeto de indemnización que se detalla en el acta de salvamento.

- 4.13 Mediante Informe N°D000010-2021-SUTRAN-OTI-ADP, de fecha 01 de marzo de 2021, la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, presenta el diagnóstico técnico de 04 PC Box, componentes de los equipos ITS asignados a la Subgerencia de Supervisión Electrónica - SSE, concluyendo que tales equipos han quedado inoperativos debido a que tienen registro de haber trabajado sobre el máximo recomendado por el fabricante, por lo que se recomienda la baja de los equipos ITS en mención, precisando además, sus constantes fallas y la expiración la garantía de fábrica por ser equipos mayores a 04 años.
- 4.14 Mediante Informe N° D000010-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 01 de marzo de 2021, la Subgerencia de Supervisión Electrónica - SSE, informa sobre los diagnósticos realizados a nivel de software, hardware, calidad de información y los costos referenciales estimados a ejecutar para reactivar los pórticos y mantenerlos en funcionamiento, con la finalidad de determinar la continuidad operativa de los pórticos ITS donados por el MTC.
- 4.15 Mediante Informe N° 001-2021-GACE de Fecha 29 de abril de 2020, el proveedor del servicio técnico electrónico contratado mediante Orden de Servicio N° 00000470, presenta la descripción de las actividades de desmontaje de los equipos ITS ubicados en los cuatro pórticos (Carretera Central km 31.5, Carretera Central km 52, Gambeta cuadra 3 y Panamericana Norte km 44.5) y su traslado a las oficinas de SUTRAN (Av. Arenales N°452), bajo constante coordinación con Control Patrimonial para su custodia.

Así mismo, en el desarrollo del servicio referido, se toma conocimiento del siniestro por hurto de dos (02) cámaras LPR, componentes del pórtico ubicado en la Panamericana Norte Km44.5

- 4.16 Mediante Informe D000016-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 30 de abril de 2020, la Subgerencia de Supervisión Electrónica informa las acciones realizadas por dicha subgerencia respecto al desmontaje de los equipos ITS que conforman los pórticos, señalando en el numeral 3.9 del mencionado informe que, durante la visita al pórtico ubicado en la Panamericana Norte Km44.5, antes de su desmontaje, se observa que el pórtico no contaba con 02 cámaras LPR y un reflector. por lo que se procedió a realizar la denuncia correspondiente en la comisaría PNP Ancón.

En atención al siniestro por hurto, informado por la SEE; Control Patrimonial efectúa las gestiones correspondientes ante la Cía. de Seguros, obteniendo como resultado, la indemnización que se indica en el Informe Final de fecha 26 de julio de 2021 y el Convenio de Ajuste correspondiente, emitidos por el Ajustador de seguros.

- 4.17 Mediante Informe N°D000061-2021-SUTRAN-GSF, de fecha 02 de marzo de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización -GSF determina que, a partir del diagnóstico integral elaborado por la Subgerencia de Supervisión Electrónica, sobre el estado situacional del hardware, software, calidad de información y estimación de costos; resulta conveniente solicitar la no continuidad de la operatividad de los pórticos ITS y de corresponder iniciar el proceso de baja patrimonial.
- 4.18 Mediante Informe N° D000021-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 06 de agosto de 2021 e Informe N° D000400-2021-SUTRAN-GSF, de fecha 09 de agosto de 2021; la Subgerencia de Supervisión Electrónica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, emiten pronunciamiento sobre la utilidad de los bienes de pórticos ITS, concluyendo que, es pertinente la no continuidad del funcionamiento de los pórticos ITS y precisando que dichos bienes no serán utilizados con posteridad, por no ser necesarios ni útiles para el desarrollo de las actividades de fiscalización que desarrolla la GSF.
- 4.19 Mediante Memorando N°D000850-2021-SUTRAN-OTI, de fecha 12 de agosto de 2021, la Oficina de Tecnología de la Información – OTI informa que, en el marco de sus



PERÚ

Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

competencias, realizó el diagnóstico técnico de los 04 PC Box, correspondientes a los equipos informáticos que forman parte de los pórticos ITS, lo cual es detallado en el Informe N° D000010-2021-SUTRAN-OTI-ADP de fecha 24/02/2021, precisando que atendiendo al estado inoperativo y tiempo de vida transcurrido (al ser equipos mayores a 04 años) los 04 PC Box no se consideran de utilidad en general, por lo que tampoco serían de utilidad al sistema educativo; por las mismas razones se recomienda considerar su baja por causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE.

## V. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES MOTIVO DE BAJA:

5.01. Adjunto al presente Informe, se presenta la descripción y valor de los bienes muebles patrimoniales propuesto para la baja, detallados en el Anexo 1, de acuerdo al formato dispuesto por la Dirección General de Abastecimiento en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01,- "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" – RAEE".

## VI. ANALISIS Y EVALUACIÓN:

6.01. La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, como entidad generadora de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE, forma parte del manejo responsable de los mismos, en este sentido tiene, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM; la obligación de prevenir, controlar, mitigar y evitar daños que afecten la salud de las personas y el medio ambiente

6.02. Por las razones expuestas en los numerales del 4.10 al 4.19 del presente informe; se determina que, de los cuarenta y cinco (45) equipos componentes de los pórticos ITS, transferidos del MTC; solo treinta y cuatro (34) han podido ser objeto de evaluación por la SSE, la GSF y la OTI.

6.03. De acuerdo a lo precisado en los antecedentes; se sustenta la existencia de **treinta y cuatro (34) bienes muebles patrimoniales** de propiedad de la SUTRAN calificados como RAEE; de acuerdo al siguiente análisis:

- La OCP, en observancia a lo dispuesto en el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01; identifica como bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE a los bienes materia del presente informe, en atención al Informe N°D000010-2021-SUTRAN-OTI-ADP, de fecha 01 de marzo de 2021 y al Memorando N°D000850-2021-SUTRAN-OTI, de fecha 12 de agosto de 2021, emitidos por la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, en su calidad de área técnica especializadas de la Entidad.
- Los bienes componentes de los equipos ITS, calificados como RAEE, han sido entregados a la OCP en calidad de custodia, de acuerdo a lo manifestado en el Informe N° 001-2021-GACE de Fecha 29 de abril de 2020 y en atención a lo dispuesto en el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, a fin de conservar su integridad hasta su donación.

6.04. De acuerdo al análisis de los informes proporcionados por la Subgerencia de Supervisión Electrónica, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Tecnología de la Información; la OCP determina que:

- Según lo establecido en el numeral 6.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01; se configura la baja de los equipos ITS, calificados como RAEE, en atención a lo siguiente:
  - Que, mediante Informe N° D000021-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 06/08/2021 e Informe N° D000400-2021-SUTRAN-GSF, de fecha 09/08/2021, se ha determinado que los equipos de los pórticos ITS no son necesarios ni útiles para la entidad.

- Que según Informe N°D000010-2021-SUTRAN-OTI-ADP, de fecha 01/03/2021, y Memorando N°D000850-2021-SUTRAN-OTI, de fecha 12 de agosto de 2021, la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, se determina la inoperatividad y obsolescencia (por ser equipos mayores a 04 años) de los equipos de los pódicos ITS, indicando que tampoco serían de utilidad al sistema educativo.
  - Los bienes muebles evaluados por las áreas técnicas especializadas de la entidad, se han convertido en residuos y, por tanto, se configuran las condiciones para la baja definitiva de los mismos por causal de RAEE.
  - Los **treinta y cuatro (34)** bienes muebles calificados como RAEE, propuestos para la baja, se encuentran registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, así como en el módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA del Sistema Nacional de Abastecimiento, constatándose que dichos bienes son de propiedad de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
  - La totalidad de los bienes muebles corresponden a las Categorías y Subcategorías de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), señalados del Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
  - De acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Tecnologías de la Información, en el Memorando N°D000850-2021-SUTRAN-OTI, de fecha 12 de agosto de 2021, debido al estado de inoperatividad y obsolescencia técnica, de los bienes propuestos para baja; estos resultan no ser de utilidad para el sistema educativo; en consecuencia, es inaplicable, en este caso, lo establecido por la Ley N° 27995 – “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”.
  - En atención a lo establecido en el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01; la OCP, ha asumido la custodia temporal de los bienes propuestos para baja, a fin de conservar su integridad hasta su entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación. En ese sentido, los mencionados bienes se encuentran acopiados en el depósito de la OCP, ubicado en el 4to sótano de la Sede Central de la SUTRAN, sito en la Av. Arenales N° 452.
- 6.05. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, y en las disposiciones específicas de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01; que establecen la baja de los bienes calificados como RAEE como procedimiento previo a su entrega – donación; la OCP elabora el presente informe técnico que constituirá el sustento para el procedimiento de baja por causal de RAEE.
- 6.06. Mediante Anexo 1 adjunto al presente Informe, la OCP detalla la relación de bienes muebles propuestos para su Baja por Causal de RAEE indicando los detalles técnicos requeridos en la Ficha de detalle técnico de los bienes calificados como RAEE, contenida en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, con su respectiva Valorización; así mismo mediante panel fotográfico adjunto; se evidencia el grado de deterioro y/o estado de conservación malo de los bienes propuestos para la baja.

## VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 7.01. En virtud del análisis y evaluación física efectuado por el área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y al diagnóstico efectuado por las áreas técnicas especializadas de la Entidad y/o servicios contratados para tal fin, expuestos en los numerales precedentes; se concluye que, los bienes materia del presente informe, han alcanzado el fin de su vida útil debido al uso para el cual fueron diseñados y/o se encuentran en estado de obsolescencia resultando inconveniente su mantenimiento o





PERÚ

Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

reparación por el costo oneroso que ello significa en relación con el valor del mismo; por tanto, se concluye que existen **treinta y cuatro (34) bienes muebles calificados como RAEE**, con un Valor Neto de **Ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro y 62/100 soles (S/. 137,184.62)**, pasibles de ser dados de baja por causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE

- 7.02. Como resultado de la evaluación técnica mencionada, se concluye que los mencionados bienes NO son de utilidad para el Sistema Educativo por encontrarse en estado de deterioro, obsoletos, sin posibilidades de mantenimiento o reparación por el costo oneroso que representa. Por tanto, tales bienes no se encuentran incursos en lo dispuesto por la Ley N° 27995 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-204-EF, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza.
- 7.03. Por lo señalado en el presente Informe; se concluye que se cumple con lo señalado en el Numeral VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, respecto a los "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" – RAEE; correspondiendo la baja de **treinta y cuatro (34) bienes muebles patrimoniales** de la SUTRAN, bajo causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE; y al no existir impedimento técnico que formule al respecto, se recomienda realizar la baja contable y patrimonial de los registros de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, de los bienes muebles del activo fijo y no depreciables que se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente Informe.
- 7.04. Por lo expuesto, se recomienda aprobar la baja por la causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE de **treinta y cuatro (34) bienes muebles** detallados en el Anexo 1 del presente Informe; y su consiguiente extracción del Registro Patrimonial y Contable de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, con un valor total neto de **Ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro y 62/100 soles (S/. 137,184.62)**.
- 7.05. Finalmente, siempre que su Despacho considere conveniente lo precisado y recomendado en el presente informe, se adjunta el proyecto de memorando a fin que se efectúe el trámite ante la Oficina de Administración.

Atentamente,

---

**LUIS ANTONIO ROMO QUISPE**  
Coordinador del área de Patrimonio (e).

LARQ/sjmo



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



ANEXO I : RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE  
INFORME TECNICO N° 0014-2021-SUTRAN-UA-CP

Nº	CODIGO PATRIMONIAL	CODIGO BARRA	DESCRIPCION	MARCA	TIPO DE AEE	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDID	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO CONSERVACIÓN DEL RAAE	ESTADO DEL RAAE	CONDICIÓN DEL RAAE	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 30/04/2021	VALOR NETO	SEDE
1	742208970281	17031	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	APARATO ELECTRÓNICO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	UNIDAD	2.50	2.50000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020101	13,066.64	2,068.89	10,997.75	SEDE AV. ARENALES
2	742208970282	17032	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	APARATO ELECTRÓNICO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	UNIDAD	2.50	2.50000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020101	13,066.64	2,068.89	10,997.75	SEDE AV. ARENALES
3	742208970283	17040	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	APARATO ELECTRÓNICO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	UNIDAD	2.50	2.50000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020101	13,066.64	2,068.89	10,997.75	SEDE AV. ARENALES
4	742208970284	17041	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	APARATO ELECTRÓNICO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	UNIDAD	2.50	2.50000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020101	13,066.64	2,068.89	10,997.75	SEDE AV. ARENALES
5	742208970285	17049	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	APARATO ELECTRÓNICO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	UNIDAD	2.50	2.50000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020101	13,066.64	2,068.89	10,997.75	SEDE AV. ARENALES
6	742208970286	17050	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	APARATO ELECTRÓNICO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	UNIDAD	2.50	2.50000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020101	13,066.64	2,068.89	10,997.75	SEDE AV. ARENALES
7	740899501375	17028	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	QOTOM	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA	1	UNIDAD	1.05	1.05000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020301	4,170.23	1,650.72	2,519.51	SEDE AV. ARENALES
8	740899501376	17037	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	QOTOM	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA	1	UNIDAD	1.05	1.05000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020301	4,170.23	1,650.72	2,519.51	SEDE AV. ARENALES
9	740899501377	17046	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	QOTOM	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA	1	UNIDAD	1.05	1.05000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020301	4,170.23	1,650.72	2,519.51	SEDE AV. ARENALES
10	740899501378	17055	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	QOTOM	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA	1	UNIDAD	1.05	1.05000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.020301	4,170.23	1,650.72	2,519.51	SEDE AV. ARENALES
11	952205030005	17020	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	UNIDAD	2.55	2.55000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.0203	2,240.00	354.69	1,885.31	SEDE AV. ARENALES
12	952205030006	17021	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	UNIDAD	2.55	2.55000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.0203	2,240.00	354.69	1,885.31	SEDE AV. ARENALES
13	952205030007	17029	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	UNIDAD	2.55	2.55000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.0203	2,240.00	354.69	1,885.31	SEDE AV. ARENALES
14	952205030008	17030	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	UNIDAD	2.55	2.55000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.0203	2,240.00	354.69	1,885.31	SEDE AV. ARENALES
15	952205030009	17038	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	UNIDAD	2.55	2.55000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.0203	2,240.00	354.69	1,885.31	SEDE AV. ARENALES
16	952205030010	17039	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	UNIDAD	2.55	2.55000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	1503.0203	2,240.00	354.69	1,885.31	SEDE AV. ARENALES



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



ANEXO I : RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAE
INFORME TECNICO N° 0014-2021-SUTRAN-UA-CP

Table with 20 columns: Nº, CODIGO PATRIMONIAL, CODIGO BARRA, DESCRIPCION, MARCA, TIPO DE AEE, CATEGORIA, SUB CATEGORIA, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDID, PESO NETO TOTAL (KG), PESO NETO TOTAL (T), ESTADO CONSERVACION DEL RAE, ESTADO DEL RAE, CONDICION DEL RAE, CUENTA CONTABLE, VALOR INICIAL, DEPRECIACION ACUMULADA AL 30/04/2021, VALOR NETO, SEDE. Rows include items like ANTENA (OTRAS), PUNTO DE ACCESO INALAMBRIICO, LECTORA PARA IDENTIFICACION POR RADIOFRECUENCIA, REGULADOR DE VOLTAJE, and RUTEADOR DE RED - ROUTER.



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



ANEXO I : RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE  
INFORME TECNICO N° 0014-2021-SUTRAN-UA-CP

Nº	CODIGO PATRIMONIAL	CODIGO BARRA	DESCRIPCION	MARCA	TIPO DE AEE	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDID	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO CONSERVACIÓN DEL RAAE	ESTADO DEL RAAE	CONDICIÓN DEL RAAE	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 30/04/2021	VALOR NETO	SEDE
33	952275360009	17045	RUTEADOR DE RED - ROUTER	TP-LINK	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	UNIDAD	0.20	0.20000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	9105.0301	267.73	0.00	267.73	SEDE AV. ARENALES
34	952275360010	17054	RUTEADOR DE RED - ROUTER	TP-LINK	APARATO ELECTRÓNICO	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	UNIDAD	0.20	0.20000	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	9105.0301	267.73	0.00	267.73	SEDE AV. ARENALES
<b>TOTALES</b>								<b>34</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>61.60</b>	<b>61.60000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>167,018.36</b>	<b>29,833.74</b>	<b>137,184.62</b>	

Cuenta Contable	Cantidad Bienes	Valor Inicial (\$/)	Depreciación Acumulada al 30-04-2021	Valor Neto (\$/)
1503.020101	6	78,399.84	12,413.34	65,986.50
1503.020301	4	16,680.92	6,602.88	10,078.04
1503.020303	12	30,986.56	4,906.32	26,080.24
1503.020999	4	37,333.44	5,911.20	31,422.24
9105.0301	8	3,617.60	0.00	3,617.60
<b>Total General</b>	<b>34</b>	<b>167,018.36</b>	<b>29,833.74</b>	<b>137,184.62</b>